EXPEDIENTE ACAP 006-2024
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE MAYOR A 20 HECTÁREAS
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ
MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN

RESOLUCIÓN No. 1276
(12 MAY 2025)

14 MAY 2025

"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente Mayor a 20 hectáreas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio del 12 de junio del 2024, el técnico operativo de CORPONARIÑO, Jose Everth Payan Minotta, remitió al Centro Ambiental Costa Pacífica la solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ**, identificado con Nit. No. 840.000.584-7, representado legalmente por el señor **PABLO ELÍAS ANGULO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.226.440 expedida en Barbacoas (Nariño), correspondiente al predio de propiedad del Consejo Comunitario Integración del Telembí, ubicado en jurisdicción del Municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño, cuya extensión total es de 15.330 hectáreas con 7.296 m², tal y como consta en Resolución N° 00491 del 10 de abril del año 2002 expedida por el INCORA y en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria N° 242-8878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (N), de lo cual solicitó aprovechar 2.000 hectáreas de bosque natural, en un periodo de cuatro (04) años, lo que se traduce en cuatro unidades de corta anual de 500 Hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Carra (*Huberodendrom patinoi),* Cuangare (*Otoba gracilipes*), Sajo (*Camnosperma panamensis*), Sande (*Brosimum utile*) y Tangare (*Carapa guianensis).*

Que con la solicitud el **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ** anexó los siguientes documentos: **A.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. **B.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **C.** Registro Único Tributario. **D.** Certificado de libertad y tradición, matrícula inmobiliaria No: 242-8878. **E.** Resolución N° 00491 del 10 de abril del año 2002 expedida por el INCORA. **F.** Autorización de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Integración del Telembí para que el representante legal realice el trámite Permiso de Aprovechamiento Forestal. **G.** Tarjeta profesional del consultor. **H.** Planos. **I.** Certificación del reconocimiento de la reestructuración de la junta directiva y representante legal del Consejo Comunitario Integración del Telembí expedida por el Alcalde y el Jefe de Oficina de Desarrollo Comunitario del municipio de Roberto Payan. **J.** Resolución No. 196 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio del Interior mediante la cual se actualiza el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Consejo Comunitario Integración del Telembí y los cambios realizados en la junta directiva y representante legal. **K.** Plan de manejo forestal persistente mayor a 20 hectáreas. **L.** Copia de consignación de derechos de trámite

Que, mediante oficio del 17 de junio del 2024 y enviado por correo electrónico el día 18 de junio de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicita al representante legal del Consejo Comunitario Integración del Telembí, para que realice ajustes a todo el Plan de Manejo Forestal de acuerdo las condiciones propias del Consejo Comunitario y por tanto, solicitó que se presenté nuevamente a CORPONARIÑO para dar continuidad al trámite.

Que, el 20 de junio del 2024 mediante oficio remitido por correo electrónico, la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica envió solicitud a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO para la verificación de coordenadas correspondientes al expediente de Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 hectáreas, con radicado: ACAP 006/2024.

Que el 26 de junio de 2024 mediante oficio remitido por correo electrónico la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas correspondiente al predio del Consejo Comunitario Integración del Telembí.

Que el 04 de julio del 2024 el señor **PABLO ELÍAS ANGULO QUIÑONES**, Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ**, radicó en el Centro Ambiental Costa Pacífica la respuesta a los requerimientos y observaciones solicitadas por CORPONARIÑO, y por tanto, anexó el Plan de Manejo Forestal y mapas con la corrección del área ajustada.

Que, mediante oficio del 29 de julio del 2024, la Coordinadora del Centro Ambiental Costa Pacífica (E) informa al representante legal del Consejo Comunitario Integración del Telembí que se procederá a solicitar la liquidación del trámite y que una vez se realice el pago correspondiente al Derecho de Trámite se dará continuidad al proceso.

Que, el 5 de agosto del 2024 mediante correo electrónico la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica solicita se genere la liquidación para el pago trámite de aprovechamiento forestal.

Que el día 05 de agosto de 2024, el **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ** realizó el pago, y el 09 de agosto de 2024 se envía factura electrónica que da constancia del pago realizado.

Que el día 9 de agosto del 2024, se emitió **Auto Admisorio Forestal No. 043 de la misma fecha,** mediante el cual el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015; y se dispone que se designen a dos funcionarios del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realicen la visita de inspección ocular el 15 de agosto de 2024 y presenten el respectivo informe técnico.

Que, el 23 de agosto del 2024 mediante correo electrónico la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica envía oficio al señor **PABLO ELÍAS ANGULO QUIÑONES**, Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ,** con el fin de que se realicen ajustes a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 Ha, relacionado con la presentación detallada de costos asociados al proyecto (costos de inversión y costos de operación).

Que, mediante oficio recibido el 26 de agosto del 2024 en el Centro Ambiental Costa Pacífica, el Técnico Operativo de la Sede Satinga CORPONARIÑO remite los informes de inspección ocular del Consejo Comunitario Integración del Telembí.

Que mediante **Informe Técnico No. 253 del 23 de agosto del 2024**, el cual es el reporte de la visita de inspección ocular realizada los días 15 y 16 de agosto de 2024, concluyen que se considera viable técnicamente el aprovechamiento forestal de las especies solicitadas dentro del Plan de Manejo Forestal y el Inventario Forestal al 100% de las especies Carrá, Cuángare, Sajo, Sande, Tangare).

Que, mediante oficio del 04 de septiembre del 2024 radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica, el señor **PABLO ELÍAS ANGULO QUIÑONES**, Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ,** presenta los costos asociados al proyecto.

Que el día 13 de septiembre del 2024 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica radica en la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental el expediente ACAP-006-24, y solicita se dé el visto bueno al Concepto Técnico y posteriormente se remita a la Oficina Jurídica para la proyección del Acto Administrativo.

Que, el 7 de octubre del 2024 mediante correo electrónico la Profesional Especializada de la

Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, remite al Centro Ambiental Costa Pacífica observaciones encontradas en el expediente ACAP-006-24 y solicita adelantar Mesa Técnica. El expediente fue entregado al Coordinador del Centro Ambiental el día 08 de octubre de 2024.

Que el 10 de octubre del 2024, vía correo electrónico se envía oficio al señor **PABLO ELÍAS ANGULO QUIÑONES**, Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ**, para que realice los ajustes emitidos por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental al trámite de aprovechamiento forestal, relacionados con le costos del proyecto, documentación y Plan de Manejo Forestal.

Que el 5 de noviembre del 2024, el Técnico Operativo de la sede Satinga CORPONARIÑO envía a la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica el Informe de la visita ocular con los ajustes requeridos.

Que, el 06 de noviembre del 2024, el señor Pedro Germán González Buenaventura en calidad de consultor del proyecto, radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica los ajustes requeridos por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que el 08 de noviembre del 2024, la secretaria del Centro Ambiental Costa Pacífica envía por correo electrónico la documentación pertinente a fin de que se realice la reliquidación de trámite de aprovechamiento forestal, el cual había reportado un menor costo del proyecto.

Que, el 13 de noviembre del 2024 se envía al **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ,** la nueva liquidación del trámite, para efectos de que se realice el pago correspondiente.

Que le 18 de noviembre de 2024, el **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ,** realizó el pago de reliquidación del trámite

Que mediante oficio recibido el 25 de noviembre del 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica remite el expediente ACAP-006-24 a fin de que se dé el visto bueno a los ajustes solicitados por el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y posteriormente se remita a la Oficina Jurídica para la proyección del correspondiente Acto Administrativo.

Que mediante **Concepto Técnico No. 101 del 19 de diciembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

*Que el señor **PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.226.440 expedida en Barbacoas (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario Integración del Telembí, mediante escrito radicado el 12 de junio de 2024 solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **Consejo Comunitario Integración del Telembí**, ubicado en el municipio de Roberto Payan, jurisdicción del municipio de Roberto Payan, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 15.330 hectáreas con 7.296 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Carra (Huberodendrom patinoi), Cuangare (Dialyanthera gracilipes), Sajo (Camnosperma panamensis), Sande (Brosimum utile) y Tangare (Carapa guianensis), en cuatro (4) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una.*

2. ANTECEDENTES

*Que, el señor **PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.226.440 expedida en Barbacoas (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario Integración del Telembí, radica documentos, plan de manejo forestal e inventario forestal en la sede de Satinga. Los documentos son remitidos al Centro ambiental Costa Pacífica sede Tumaco*

con fecha de radicado 12 de junio de 2024. Sin embargo, una vez revisado el Plan de Manejo Forestal, se encuentran inconsistencias, por lo cual se solicita realizar los ajustes y presentar nuevamente el Plan de Manejo Forestal para poder dar inicio al trámite, el requerimiento de ajustes se realiza mediante oficio del 17 de junio de 2024.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 20 de junio de 2024, solicita mediante oficio vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la verificación de coordenadas.

Que el día 26 de junio de 2024, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Roberto Payan, que la extensión total del área de aprovechamiento es de 1978.042529 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de las cuatro unidades de corta con lo definido en la Ley 2 de 1959, con el Consejo Comunitario Integración del Telembí, con Ecosistemas de bosque de guandal, y presentan curso de fuente hídrica por lo que puede estar influenciado por las restricciones de Ronda Hídrica establecida bajo la guía del MADS. De igual manera, la unidad de corta cuatro, se traslapa en 11,95 hectáreas con la Delimitación de Ecosistema Lacustre.

*Que el señor **PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES,** radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 04 de julio de 2024, los ajustes realizados al Plan de Manejo Forestal. Una vez revisado los ajustes presentados, se considera subsanado el requerimiento. Se informa mediante oficio del 29 de julio de 2024, que se procederá a solicitar la liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal, la cual se realizó el día 5 de agosto de 2024.*

Que el día 05 de agosto de 2024 el usuario realiza el pago del derecho de trámite, por lo cual se procedió a solicitar el día 05 de agosto de 2024 a Tesorería la verificación de la consignación realzada por el Consejo Comunitario Integración del Telembí.

Que el día 09 de agosto de 2024, Tesorería envía la respuesta de la verificación de la consignación, confirmando la revisión, verificación y cancelación del pago correspondiente.

*Que el día 9 de agosto de 2024, se emitió Auto Admisorio N°043, y se declara formalmente abierto el expediente **ACAP 006/2024** de solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, designando a los Técnicos operativos **JOSÉ EVERTH PAYAN** y **BRANIER VALAREZO MEZA** para realizar la visita de inspección ocular, y programando el día de visita para el 15 de agosto de 2024.*

Que, teniendo en cuenta, las nuevas recomendaciones en cuanto a los costos del proyecto planteados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambienta, se solicita al Consejo Comunitario mediante oficio enviado vía correo electrónico, el día 23 de agosto de 2024, presentar la relación de costos de inversión y operación asociados al proyecto.

*Que el día 15 y 16 de agosto de 2024, se efectuó la visita de inspección ocular por parte del Técnico operativo **JOSÉ EVERTH PAYAN**. En el respectivo informe técnico N° 253-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, radicado el día 26 de agosto de 2024 en la Sede de Tumaco, se informa que las coordenadas del predio visitado en compañía del representante legal del Consejo Comunitario Integración del Telembí señor **PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES**, concuerdan con las coordenadas de ubicación referenciadas en el Plan de manejo forestal. El área solicitada para aprovechamiento forestal persistente, concuerda con el área encontrada en campo de acuerdo a la solicitud; donde se evidenció la presencia de las especies solicitadas Carra (Huberodendrom patinoi), Cuangare (Dialyanthera gracilipes), Sajo (Camnosperma panamensis), Sande (Brosimum utile) y Tangare (Carapa guianensis), y el volumen solicitado en el inventario forestal concuerda con el volumen real existente en el predio.*

*Que el señor **PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES,** radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 04 de septiembre de 2024, la relación de costos de inversión y operación asociados al proyecto. Una vez revisado los costos presentados, se considera subsanado el requerimiento.*

Que el día 13 de septiembre de 2024, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede central, el día 7 de octubre de 2024 vía correo electrónico, solicita ajustar el Plan de Manejo Forestal, los costos asociados al proyecto, el informe técnico de visita de inspección ocular, el concepto técnico, y efectuar la reliquidación del pago de derechos de tramite ambiental. Se remite el expediente en físico a la sede Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica el día 7 de octubre de 2024, con fecha de radicación 8 de octubre de 2024.

Que el día 8 de octubre de 2024, la sede Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico, envía a la sede de Satinga los ajustes solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental al informe de visita de inspección ocular.

Que el día 10 de octubre de 2024, la sede Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico envía oficio de solicitud de ajustes al Consejo Comunitario Integración del Telembí, realizados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental a los costos asociados al proyecto, al Formato único Nacional, al Plan de Manejo Forestal, y actualización del RUT.

Que el día 5 de noviembre de 2024, la sede Satinga del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico envía a la sede Tumaco los ajustes efectuados al informe de visita de inspección ocular, una vez revisado el informe se considera subsanado los ajustes.

Que el día 6 de noviembre de 2024, el Consejo Comunitario Integración del Telembí radica en el Centro Ambiental Costa Pacífica, los documentos con los ajustes requeridos, una vez revisado los ajustes se considera subsanado el requerimiento, y se procedió a solicitar la reliquidación del trámite ambiental por aprovechamiento forestal el día 8 de noviembre de 2024.

Que el día 13 de noviembre de 2024, la oficina de liquidación de tramites ambientales de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental remite vía correo electrónico el recibo de pago. Este recibo se remite a Tesorería para que realicen el descuento del valor previamente pagado por el Consejo. Tesorería emite factura SEVA-5880 el día 15 de noviembre de 2024 con el respectivo descuento.

Que el día 18 de noviembre de 2024 el usuario realiza el pago del derecho de trámite, por lo cual se procedió a enviar el día 18 de noviembre de 2024 a Tesorería los soportes de la consignación realizada por el Consejo Comunitario Integración del Telembí.

Que el día 25 de noviembre de 2024, se radica el expediente en físico en la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, con los ajustes de la visita de inspección ocular y concepto técnico, además de los ajustes solicitados al PMF, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

N.A

4. LOCALIZACIÓN

El predio denominado Consejo Comunitario Integración del Telembí, está ubicado en el paraje Río Telembí, Jurisdicción del Municipio de Roberto Payán, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. El área a aprovechar dentro del predio Consejo Comunitario Integración del Telembí, de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 15 y 16 de agosto de 2024, la solicitud de verificación de coordenadas del 20 de junio de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, el Plan de Manejo Forestal, y por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico a través de oficio del 26 de junio de 2024, se encuentra dentro de las coordenadas siguientes:

4.1 Ubicación geográfica del área general de intervención

4.1.1 Ubicación geográfica Predio General de acuerdo al PMF

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
BOCAS DEL TELEMBÍ	1	1751799,4512	4406904,0864
	2	1751730,2161	4407118,9933
	3	1751721,9169	4407271,7140
	4	1751691,5726	4407597,2417
	5	1751608,8902	4407934,5862
	6	1750792,1937	4408834,7360
	7	1750734,3160	4408952,1451
	8	1750672,9248	4409080,5650
	9	1750621,6616	4409265,7737
	10	1750142,4668	4411957,0078
	11	1750122,6230	4412095,9144
	12	1750120,2089	4412219,3330
	13	1750076,7842	4412359,0237
	14	1749538,9490	4414848,4434
	15	1749499,7292	4414759,4292
	16	1749447,8071	4414677,5904
	17	1749400,5272	4414589,7868
	18	1749352,9021	4414542,1617
	19	1748649,6189	4414080,0094
	20	1748532,5405	4414060,1656
	21	1748410,2437	4414047,5625
	22	1748260,1656	44114026,3604
	23	1748110,8369	4414050,6674
	24	1747923,8687	4414030,2090
	25	1749346,2664	4407440,5686
	26	1749753,0684	4406831,3574
	27	1750145,9119	4406382,5876
	28	1750636,8896	4405969,4390
	29	1751240,0987	4405585,9694
	30	1751755,5406	4405335,5275
	31	1752302,9644	4405363,7431
	32	1752517,0868	4405650,0004
	33	1752381,3202	4405932,3730
	34	1752205,2979	4406242,5077
	35	1752017,9645	4406500,8031
	36	1751900,0354	4406694,5360

4.1.2 Ubicación geográfica Predio General de acuerdo a los puntos tomados en campo

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	LATITUD	LONGITUD
Bocas del Telembí	1	1749538,85	4414848,38
	2	1749400,33	4414589,65
	3	1748260,23	44114026,48
	4	1750636,97	4405969,56

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 20 de junio de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, y la visita de inspección ocular, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Roberto Payán, que la extensión total del área de aprovechamiento es de 1978,042 hectáreas. Por otra parte, se presenta un traslape de las cuatro unidades de corta con lo definido en la Ley 2 de 1959, con el Consejo Comunitario Integración del Telembí, con Ecosistemas de bosque de guandal, y presentan curso de fuente hídrica por lo que puede estar influenciado por las restricciones de Ronda Hídrica establecida bajo la guía del MADS. De igual manera, la unidad de corta cuatro, se traslapan con se traslapan en 11,95 hectáreas con la Delimitación de Ecosistema Lacustre. La primera unidad de corta anual se encuentra ubicada dentro de las coordenadas siguientes:

4.2 Ubicación geográfica del área de la primera unidad de corta anual

4.2.1 Ubicación geográfica Unidad de corta 1 de acuerdo al PMF

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
Bocas del Telembí	1	1750396,4505	4407894,0532
	2	1749175,8132	4407819,3549
	3	1749 346,2664	4407440,5666
	4	1749753,0684	4406831,3574
	5	1750145,9119	440 6382,5876
	6	1750636,8896	4405969,4390
	7	1751240,0987	4405585,9694
	8	1751755,5406	4405335,5275
	9	1752302,9644	4405363,7431
	10	1752517,0868	4405650 ,0004
	11	1752381,3202	4405932,373
	12	1752205,2979	4406242,5077
	13	1752017,9645	4406500,8031
	14	1751900,0354	4406694,5360
	15	1751799,4512	4406904,0864
	16	1751730,2161	44 07118,9933
	17	1751721,9169	4407271,7140
	18	1751691,5726	4407597,2417
	19	1751653,5919	4407877,1126

4.2.2 Ubicación geográfica Unidad de corta 1 de acuerdo a los puntos tomados en campo

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
Bocas del Telembí	1	1750396,32	4407894,17
	2	1751240,16	4405585,87
	3	1751900,14	4406694,45
	4	1751653,68	4407877,22

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 20 de junio de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, y la visita de inspección ocular, el área a aprovechar de la primera unidad de corta corresponde a 484,266 hectáreas, y un perímetro de 9.496017 km, bajo Ley segunda de 1959. Se encuentra ubicado en el municipio de Roberto Payán, y hace traslape en su totalidad con el Consejo

Comunitario Integración del Telembí, y con Ecosistema de bosque de guandal. De esta extensión se autorizarán únicamente 484,266 hectáreas.

Los puntos de coordenadas se tomaron empleando el GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMING referencia GPSmap 76 CSx. Una vez, en la oficina las coordenadas geográficas WGS84 tomadas en campo, fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos; utilizando para la conversión el aplicativo ***Magna Sirgas 5.0****, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del* ***Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS****, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, en la cual se evidenció que las coordenadas concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal presentado, y con la verificación de coordenadas realizadas por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.*

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Consejo Comunitario Integración del Telembí, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que durante la visita se procedió a realizar inspección ocular al predio denominado Consejo Comunitario Integración del Telembí. con un primer recorrido de reconocimiento sobre su perímetro siempre en compañía del Sr. Representante Legal, quien mostró los linderos del área general y del área de aprovechamiento. Para el Aprovechamiento Forestal Persistente el área para aprovechar comprende de 2.000 has, en cuatro (4) Unidades de corta anual de 500 has, de las cuales la primera unidad de corta aprovechará 32.872 individuos y se inventariaron el 100%.

Que en campo se procedió a verificar el área en donde se encuentran la unidad de manejo y las unidades de corta, mediante puntos de coordenadas tomadas con GPS disponible en la Corporación marca GARMIN referencia GPSmap76CSx. Una vez, en la oficina las coordenadas geográficas WGS84 tomadas en campo, fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos; utilizando para la conversión el aplicativo ***Magna Sirgas 5.0****, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del* ***Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS****, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, en la cual se evidenció que las coordenadas concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal presentado, y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.*

Que posteriormente, se procedió a verificar en campo los datos plasmados en el Plan de Manejo Forestal, el inventario estadístico y el inventario forestal, en primera instancia se ubicaron las líneas de inventario, con el objeto de determinar si se cumplió con el sistema de inventarios exigido del 100%, verificando que las unidades de muestreo se encontraban debidamente marcadas y estacadas.

Que en el área a aprovechar, se procedió a verificar en campo la líneas del inventario estadístico corroborando que se presenta para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error sea menor al quince por ciento (15%), con un nivel de confiabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), con diez (10) unidades de muestreo de 2 hectáreas cada una, con dimensiones de 1000 metros por 20 metros, para un total de 20 hectáreas, de acuerdo a lo referenciado en el Plan de Manejo Forestal. En el PMF en relación a los índices de Shannon, Margalef, Simpson evidencian una alta diversidad de las especies dentro del área de aprovechamiento, y se presenta un alto índice de Valor de Importancia (IVI) para las

especies solicitadas Sajo (Camnosperma panamensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipes) y Sande (Brosimum utile). Sin embargo, para las especies solicitadas Tangare (Cara paguianensis) y Carra (Huberondendron patinoi) se encuentran valores más bajos, distantes de las tres primeras especies, y a pesar de que su frecuencia es alta, su abundancia y dominancia es menor, indicando que existen individuos con DAP y área basal bajos, lo que imposibilita extraer madera de estas especies.

Lo anterior, se ve reflejado en campo en la cobertura vegetal del área de aprovechamiento que evidencia una abundancia y dominancia alta de especies como Sajo (Camnosperma panamensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipes) y Sande (Brosimum utile). A pesar de que se encuentra presencia de Tangare (Cara paguianensis) y Carra (Huberondendron patinoi) dentro del área de aprovechamiento, los individuos de estas especies presentan una frecuencia considerable, pero, en dominancia y abundancia presentan valores bajos a diferencia del sajo, cuangare y sande. De manera general y con las consideraciones antes detalladas, se considera confiable lo establecido en el inventario estadístico presentado en el PMF, ya que concuerda con lo encontrado en campo. Es pertinente después de realizada la valoración en campo y el PMF, disminuir el volumen a autorizar no permitiendo el aprovechamiento para dos de las especies Tangare (Cara paguianensis) y Carra (Huberondendron patinoi), y otorgar el aprovechamiento sobre las tres especies con más alto valor en su IVI sajo, cuangare y sande.

Que, de igual manera, se procedió a verificar el inventario forestal en campo, el área total para aprovechar comprende 2000 has, donde habrá áreas destinadas de conservación, protección de cultivos, de bosques de segundo crecimiento y árboles patrimonio; se hizo un muestreo del área de aprovechamiento solicitada, para corroborar la información presentada en el inventario forestal y en el Plan de Manejo Forestal. Para el Aprovechamiento Forestal Persistente se solicitan 4 Unidades de corta, de las cuales se presenta el respectivo inventario forestal al 100% de la primera unidad de corta anual, es decir la información del diseño corresponde a un área de 500 hectáreas.

Que se pudo comprobar en campo, de acuerdo a las condiciones propias del área de aprovechamiento, que el Consejo Comunitario está en capacidad de realizar la extracción del material forestal maderable tanto en troza como en bloques, por lo cual es viable otorgar la movilización de estos dos tipos de producto.

Que mediante el muestreo se revisaron 10 líneas de inventario dentro de la primera unidad de corta anual solicitada, se revisaron dentro de cada línea algunos árboles seleccionados de forma aleatoria con diámetros superior a 40 cms de DAP, de las especies Sajo (Camnosperma panamensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipes), Sande (Brosimum utile), Tangare (Cara paguianensis) y Carra (Huberondendron patinoi), se encontró que los valores concuerdan con los datos presentados en el inventario forestal, por lo que se considera que el inventario de la primera unidad de corte es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre volúmenes (Volumen total y comercial).

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Consejo Comunitario Integración del Telembí, realizará el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Consejo Comunitario Integración del Telembí deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

La vegetación predominante corresponde a un bosque primario sin intervenir, bosque de segundo crecimiento y una vegetación secundaria alta con bastante regeneración natural. De igual manera, se observa una abundancia y dominancia de las especies en solicitud Cuangare (Dyalianthera grasilipes), Sajo (Campnosperma panamensis) y Sande (Brosimun utile), y en menor cantidad especies como Carra (Huberondendron patinoi), Tangare (Cara paguianensis), Cedro (Cedrella odorata), Chanul (Sacoglotis procera), mora (Clarisia racemosa), guazco (Couratari stellata), matapalo (Ficus glabrata), chaquiro (Goupia glabra), popa (Couma macrocarpa), anime (Protium neglectum), chocho (Erythrina rubrinervia), machare (Symphonia globulifera) y peinemono (Apeiba aspera). Las coberturas vegetales encontradas en el área solicitada para el aprovechamiento forestal persistente son las siguientes: Bosque denso bajo inundable (Bosque guandal primario sin intervenir), bosque abierto bajo inundable, Bosque fragmentado, Bosque de galería, arbustal denso y vegetación secundaria o en transición. Se observó abundante regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento, individuos arbóreos en estado brinzal y juvenil, de un tamaño comercial y efecto sanitario sano.

Nota: No está Autorizado cortar especies que no superen las dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo forestal, lo que garantiza que las especie puedan llegar a su estado adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, existen musgos (Bryopitas), helechos (Ptridofitas) bejucos (Smilax tomentosa). Sobre las especies a intervenir si se encontró presencias de epifitas vasculares, las cuales serán trasladadas a nuevos hospederos previo al apeo, además se socializó a los asistentes que se debe tener cuidado de no aprovechar árboles que contengan nidos de aves, o animales de las especies silvestres.

5.3 HIDROLOGÍA

La red hidrográfica de mayor importancia en el territorio del predio Consejo Comunitario Integración del Telembí, es el Río Telembí que se constituye en la arteria principal, para el transporte de trozas, bloques y vigas, la red hídrica presente en la UMF se considera el principal medio de comunicación y para navegabilidad de las comunidades. De igual manera, se encuentra la quebrada Paloseco, Gorgona, Chafalote, Lomalinda, Gualandé y Sandepí, y otras tributarias del mismo río.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Estos suelos son de carácter netamente forestal, inundables, sin vocación agrícola, con pendientes mínimas, con bastantes nutrientes producto de la masa forestal o la hojarasca (materia orgánica) producida por los individuos arbóreos, árboles semilleros y demás. Son suelos de planicie fluvio marinos, los pantanos son mezclas de arena, limo y arcilla, desarrollado bajo alto régimen de humedad los suelos de este grupo presentan limitaciones para el uso agrícola, suelos de planicie aluvial, comprenden las vegas, diques y pantanos de agua dulce, son originados a partir de sedimentos de origen aluvial, turba mezclada con limo y arena. Suelos con nivel freático alto, característicos del Bosque muy húmedo tropical con transición al Bosque de Terrazas. Los suelos son de baja fertilidad, alta toxicidad y acidez, deficiente drenaje e intenso régimen pluviométrico. Suelos extremadamente ácidos, saturados de aluminio, de baja capacidad de intercambio catiónico y de calcio y altos en potasio y magnesio. La

Topografía del predio es ondulado en su gran parte con inclinaciones del 0 al 10 % propia del bosque de colinas bajas y terrazas.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Es muy escasa por la presión del nativo que caza para subsistencia, las comunidades han dado distintos usos a las diversas especies de animales existentes en el territorio. Por tradición, las comunidades les han dado distintos usos a las diversas especies de animales existentes en el territorio, entre los usos más frecuentes están el de alimentación, ornamentación y medicina tradicional. De igual manera, durante de visita de inspección se observaron algunas especies de diferentes grupos faunísticos como Aves, Paletón, Loros, Guacos, mamíferos como Guatín (Dasyprocta punctata), Guagua (Cuniculus paca), Venado (Mazama americana), Cuzumbí (Potos flavus), anfibios, reptiles, entre otros, propias de este tipo de bosques. Dentro de las medidas de protección de fauna previo el aprovechamiento se realizará el ahuyentamiento de fauna, y protección de árboles hospederos de fauna.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según informe de inspección ocular, en relación al inventario estadístico los índices de Shannon, Margalef, Simpson evidencian una alta diversidad de las especies dentro del área de aprovechamiento, y se presenta un alto índice de Valor de Importancia (IVI) para las especies solicitadas Sajo (Camnosperma panamensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipes) y Sande (Brosimum utile). Sin embargo, para las especies solicitadas Tangare (Cara paguianensis) y Carra (Huberondendron patinoi) se presenta valores más bajos, distantes de las tres primeras especies, y a pesar de que su frecuencia es alta, su abundancia y dominancia es menor, indicando que existen individuos con DAP y área basal bajos, lo que imposibilita extraer madera de estas especies.

Lo anterior, se ve reflejado en la cobertura vegetal del área de aprovechamiento observada en campo, que evidencia abundante presencia de Sajo, Cuangare y Sande, y menor presencia de especies como Tangare y Carra.

En cuanto al inventario forestal, según reporte e informe de inspección ocular, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 500 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Carra (Huberodendrom patinoi), Cuangare (Dialyanthera gracilipes), Sajo (Camnosperma panamensis), Sande (Brosimum utile) y Tangare (Carapa guianensis). El inventario presentado por el usuario para las 500 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Arboles	A. Basal (m^2)	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Carra	884	182	2.214	1.708	2.214
Cuangare	10.518	2.147	26.019	20.074	11.019
Sajo	10.978	2.251	27.294	21.010	12.294
Sande	9.436	2.011	24.703	19.147	14.703
Tangare	1.056	217	2.635	2.035	2.635
TOTAL	**32.872**	**6.808**	**82.865**	**63.974**	**42.865**

Una vez revisado el inventario estadístico referenciado en el Plan de Manejo Forestal acerca de los índices de Shannon, Margalef, Simpson y el índice de Valor de Importancia (IVI), que determinan la diversidad, el valor ecológico y presencia de las especies dentro del predio objeto de análisis, se considera pertinente después de realizada la valoración en campo y el PMF, disminuir el volumen a autorizar no permitiendo el aprovechamiento para dos de las especies Tangare (Cara paguianensis) y Carra (Huberondendron patinoi), y otorgar el aprovechamiento sobre las tres especies con más alto valor en su IVI: Sajo (Camnosperma panamensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipes) y Sande (Brosimum utile).

*Es importante aclarar que la especie **Cuangare (Dialyanthera gracilipes)**, presentada en el inventario forestal por el Consejo, se considera sinónimo de la especie **Otoba gracilipes**, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque **Dialyanthera gracilipes** es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Otoba gracilipes** como el nombre oficial para esta especie.*

*Las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como **Taxón** y bases de datos como **Plants of the World Online (POWO)** y el **Global Biodiversity Information Facility (GBIF)**, estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la clasificación de especies forestales maderables establecido el Decreto 1390 del 2018, la especie Cuangare (Dialyanthera gracilipes) en adelante Cuangare (Otoba gracilipes), se clasifica como especie **CATEGORIA DE ESPECIE ESPECIAL**.*

5.6.1. PORCENTAJE DE DESPERDICIO

*De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario para las tres especies a otorgar, se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de **78.016 m³** y el volumen total de la altura comercial es de **60.231 m³**, existe una diferencia en volumen de **17.785 m³**, este volumen corresponde al **22.79%** que se reconocen como desperdicios dado por las actividades del aprovechamiento, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de los bosques de la costa pacífica Nariñense y antecedentes de aprovechamientos en la zona, el porcentaje promedio de desperdicio es igual a 35%, así las cosas de acuerdo a la solicitud presentada se autorizará aplicando el promedio general correspondiente al porcentaje antes mencionado, los datos se presentan a continuación.*

Volumen ajustado a 35 % de desperdicio					
Especies	**N. Arboles**	**A. Basal**	**Vol. Total (m^3)**	**Vol. Comercial (m^3) (Volumen total menos 35%)**	**Volumen elaborado (m^3)**
Cuangare	10.518	2.147	26.019	16.912	11.019
Sajo	10.978	2.251	27.294	17.741	12.294
Sande	9.436	2.011	24.703	16.056	14.703
TOTAL	**30.932**	**6.409**	**78.016**	**50.709**	**38.016**

*En este sentido, se reducen los volúmenes comerciales por cada especie, con el fin de llegar al porcentaje de desperdicio promedio, en donde el volumen de altura total es de **78.016 m³** y el volumen de altura comercial de **50.709 m³**, obteniendo una diferencia de **27.307 m³**, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacífico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,00%** del volumen de la altura total en pie. De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:*

Especies	**Vol. Total (m^3)**	**Vol. Comercial (m^3)**	**Porcentaje de desperdicio**	**Porcentaje redondeado**
Cuangare	26.019	16.912	35,00%	35%
Sajo	27.294	17.741	34,99%	35%
Sande	24.703	16.056	34,99%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizara teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros. Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Cuangare	Otoba gracilipes	35%	17,5%	67,5%	68%
Sajo	Campnosperma panmensis	35%	17,5%	67,5%	68%
Sande	Brosimum utile	35%	17,5%	67,5%	68%

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques.

*De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (**78.016 m³**); es decir el volumen a otorgar será **70.215 m³** de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a **7.801 m³**, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.*

*Al anterior volumen (**70.215 m³**) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:*

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen en troza (m^3)	Volumen en bruto (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Cuangare	Otoba gracilipes	26.019	16.912	15.000	11.019	11.019
Sajo	Campnosperma panmensis	27.294	17.741	15.000	12.294	12.294
Sande	Brosimum utile	24.703	16.056	10.000	14.703	14.703
TOTAL		**78.016**	**50.709**	**40.000**	**38.016**	**38.016**

Volumen base para el otorgamiento		
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**
Cuangare	Otoba gracilipes	23.417
Sajo	Campnosperma panmensis	24.565
Sande	Brosimum utile	22.233
TOTALES		**70.215**

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

VCt x FA= VT

FA= Factor de aprovechamiento
VCt= Volumen comercial a autorizar
VT= Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos

$$FA = \frac{VT}{VC} =$$

Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Otoba gracilipes	23.417	15.221	1,5384	3,0768
Sajo	Campnosperma panmensis	24.565	15.967	1,5384	3,0768
Sande	Brosimum utile	22.233	14.451	1,5385	3,0770

Teniendo en cuenta que, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con el Decreto 1390 nos indica que el monto a pagar se realiza para cada especie forestal maderable, y el volumen total otorgado en pie, en este sentido los factores calculados a partir de la información presentada en la solicitud de autorización de la primera unidad de corta, son indispensables para efectuar el cálculo del volumen total intervenido en el bosque, al momento que requiera realizar la movilización de los productos forestales maderables (troza o bloque).

5.6.4. VOLUMEN A OTORGAR

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**	**Vol. Comercial aplicado % de desperdicio**
Cuangare	Otoba gracilipes	23.417	15.221
Sajo	Campnosperma panmensis	24.565	15.967
Sande	Brosimum utile	22.233	14.451
TOTALES		**70.215**	**45.639**

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**	**Vol. Comercial aplicado % de desperdicio**	**Vol. Troza**	**Cargar Vital Troza**
Cuangare	Otoba gracilipes	23.417	15.221	15.000	23.076
Sajo	Campnosperma panmensis	24.565	15.967	15.000	23.076
Sande	Brosimum utile	22.233	14.451	10.000	15.385
TOTALES		**70.215**	**45.639**	**40.000**	**61.537**

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m^3 a otorgar								
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**	**Vol. Comercial aplicado % de desperdicio**	**Vol. Troza**	**Volumen con factor (Troza)**	**Vol. Elaborado**		**Cargar Vital Elaborado**
						Vol. comercial	**Volumen a movilizar**	
Cuangare	Otoba gracilipes	23.417	15.221	15.000	23.076	221	109	340
Sajo	Campnosperma panmensis	24.565	15.967	15.000	23.076	967	476	1.488
Sande	Brosimum utile	22.233	14.451	10.000	15.385	4.451	2.191	6.848
Totales		**70.215**	**45.639**	**40.000**	**61.537**	**5.639**	**2.776**	**8.676**

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total**			**Vol. Elaborado**

			Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Volumen en pie	Volumen a movilizar
Cuangare	Otoba gracilipes	23.417	23.076	15.000	340	109
Sajo	Campnosperma panmensis	24.565	23.076	15.000	1.488	476
Sande	Brosimum utile	22.233	15.385	10.000	6.848	2.191
Totales		**70.215**	**61.537**	**40.000**	**8.676**	**2.776**

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos, lo anterior en cumplimiento, del Decreto 1390 de 2018 en el cual establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y el volumen total otorgado en pie (volumen total en pie).

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante para la renovación del bosque a lo largo del tiempo y favorece la sucesión vegetal del bosque, a través de la cual el bosque recupera la estructura y composición florística. Durante el muestreo aleatorio de las parcelas de inventario, revisadas dentro del área de aprovechamiento solicitada, se realizó el conteo del número de individuos en estado brizal y latizal presentes por especie arbórea, y se revisó el estado sanitario de los mismos. Se encontró gran presencia de árboles pequeños, de las especies solicitadas y no solicitadas, tanto en los brinzales, como en sus latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y estado sanitario sano, principalmente de las especies Cuangare (Dialyanthera gracilipes), Sajo (Camnosperma panamensis) y Sande (Brosimum utile), que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque.

Nota: No está autorizado cortar especies que no superen las siguientes dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo, lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en el predio.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras, hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el rio principal donde se amarran en chorizo. Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrio donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos.

Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se

maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas.

De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio Roberto Payan y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son en madera, esta tiene un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza).

6. CONCEPTÚA:

6.1 *Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente* ***ACAP 006/2024****, a nombre del* ***CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ*** *identificado con NIT número 840000584-7, representado legalmente por el señor* ***PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES****, identificado con cédula de ciudadanía número 5.226.440 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, en el predio denominado* ***CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ****, ubicado en jurisdicción del Municipio de Roberto Payán, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 15.330 hectáreas con 7.296 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.000 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en cuatro (4) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cuangare (Otoba gracilipes), Sajo (Camnosperma panamensis) y Sande (Brosimum utile).*

6.2 *Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la* ***PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL*** *previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente* ***ACAP 006/2024,*** *y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre del* ***CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ*** *identificado con NIT número 840000584-7, representado legalmente por el señor* ***PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES****, identificado con cédula de ciudadanía número 5.226.440 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, para aprovechar un área de* ***484,266*** *hectáreas de bosque natural, y* ***70.215 m³*** *de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir* ***78.216 m³****, el 10% restante correspondiente a* ***7.801 m³****, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.*

6.3 *Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:*

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	***Nombre Científico***	***Vol. Total Menos 10%***	***Vol. Comercial aplicado % de desperdicio***	***Vol. Troza***	***Volumen con factor (Troza)***	***Vol. Elaborado***		***Cargar Vital Elaborado***
						Vol. comercial	***Volumen a movilizar***	
Cuangare	*Otoba gracilipes*	*23.417*	*15.221*	*15.000*	*23.076*	*221*	*109*	*340*
Sajo	*Campnosperma panmensis*	*24.565*	*15.967*	*15.000*	*23.076*	*967*	*476*	*1.488*
Sande	*Brosimum utile*	*22.233*	*14.451*	*10.000*	*15.385*	*4.451*	*2.191*	*6.848*
Totales		***70.215***	***45.639***	***40.000***	***61.537***	***5.639***	***2.776***	***8.676***

6.4 *Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:*

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	Otoba gracilipes	35%	68%
Sajo	Campnosperma panmensis	35%	68%
Sande	Brosimum utile	35%	68%

6.5 *CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:*

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Otoba gracilipes	23.417	15.221	1,5384	3,0768
Sajo	Campnosperma panmensis	24.565	15.967	1,5384	3,0768
Sande	Brosimum utile	22.233	14.451	1,5385	3,0770

6.6 *El Consejo Comunitario Integración del Telembí queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.*

- **a.** *Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.*
- **b.** *Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario Integración del Telembí deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.*
- **c.** *El Consejo Comunitario Integración del Telembí deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.*
- **d.** *El Consejo Comunitario Integración del Telembí brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.*
- **e.** *El Consejo Comunitario Integración del Telembí deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.*
- **f.** *El Consejo Comunitario Integración del Telembí tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.*
- **g.** *Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.*
- **h.** *El Consejo Comunitario Integración del Telembí implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.*
- **i.** *No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.*
- **j.** *Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.*
- **k.** *El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.*

l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

6.7 *CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Consejo Comunitario Integración del Telembí de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.*

6.8 *El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.*

6.9 *El Consejo Comunitario Integración del Telembí, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Consejo Comunitario Integración del Telembí negociar o transferir los salvoconductos.*

6.10 *El Consejo Comunitario Integración del Telembí queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

6.11 *Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.*

6.12 *Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario Integración del Telembí está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su* ***Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación*** *se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.*

6.13 *La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse tres meses antes de finalizar la vigencia de la resolución autorizada, con la finalidad de realizar la visita de control y monitoreo, que permita verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios. (...)"*

Que, mediante memorando No. 08 recibido el 17 de enero de 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó a la Jefe de Oficina Jurídica que adelante la revisión jurídica y proyección del acto administrativo.

Que a través de memorando No. 071 del 07 de febrero de 2025, la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente, por falta de documentos que permitan dar continuidad a la solicitud.

Que con oficio del 26 de febrero de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica requirió al solicitante a efectos de que allegue los documentos solicitados por la Oficina Jurídica.

Que mediante oficio radicado en archivo y correspondencia del Centro Ambiental Costa Pacífica, el día 04 de abril de 2025, el Consejo Comunitario Integración del Telembí, entregó los documentos solicitados.

Que el 04 de mayo de 2025 mediante oficio, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica radicó a la Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental el expediente ACAP-006-24, a efectos de que se revise los documentos presentados por el Consejo Comunitario y se de traslado a la Oficina Jurídica para proyección del acto administrativo.

Que con memorando No. 422 del 22 de abril de 2025 el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, radicó en Oficina Jurídica el expediente ACAP-006-24.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del **Decreto 1449 de 1977** estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø). (...)"

Que el **Decreto 1076 de 2015** *"Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las *"Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: (...)*

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo **2.2.1.1.4.3.** establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: *"Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal"

El Artículo 2.2.1.1.4.4 define *"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."*

El **Artículo 2.2.1.1.4.5.** determina qué *"Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva"

El **Artículo 2.2.1.1.4.6.** establece que: *"Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."*

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina que *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Finalmente, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: *"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.".

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.6. Del Decreto 1076 del 2015 dispone *"los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"*

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables, ya que garantizan la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 101 del 19 de diciembre de 2024,** el que se acatará en su integridad este despacho considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Persistente maderable mayor a 20 hectáreas, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ,** ubicado en jurisdicción del municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño, cuya extensión total es de 15.330 hectáreas con 7.296 metros cuadrados, de las cuales 2.000 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en cuatro (4) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cuangare (*Otoba gracilipes*), Sajo (*Camnosperma panamensis*) y Sande (*Brosimum utile*).

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 006/2024,** a nombre del

CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ identificado con NIT número 840.000.584-7, representado legalmente por el señor **PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.226.440 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, en el predio denominado **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Roberto Payán, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 15.330 hectáreas con 7.296 metros cuadrados, de las cuales 2.000 hectáreas de bosque natural serán objeto de intervención, en cuatro (4) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cuangare (*Otoba gracilipes*), Sajo (*Camnosperma panamensis*) y Sande (*Brosimum utile*). El predio objeto de aprovechamiento se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA PREDIO GENERAL DE ACUERDO AL PMF

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
BOCAS DEL TELEMBÍ	1	1751799,4512	4406904,0864
	2	1751730,2161	4407118,9933
	3	1751721,9169	4407271,7140
	4	1751691,5726	4407597,2417
	5	1751608,8902	4407934,5862
	6	1750792,1937	4408834,7360
	7	1750734,3160	4408952,1451
	8	1750672,9248	4409080,5650
	9	1750621,6616	4409265,7737
	10	1750142,4668	4411957,0078
	11	1750122,6230	4412095,9144
	12	1750120,2089	4412219,3330
	13	1750076,7842	4412359,0237
	14	1749538,9490	4414848,4434
	15	1749499,7292	4414759,4292
	16	1749447,8071	4414677,5904
	17	1749400,5272	4414589,7868
	18	1749352,9021	4414542,1617
	19	1748649,6189	4414080,0094
	20	1748532,5405	4414060,1656
	21	1748410,2437	4414047,5625
	22	1748260,1656	44114026,3604
	23	1748110,8369	4414050,6674
	24	1747923,8687	4414030,2090
	25	1749346,2664	4407440,5686
	26	1749753,0684	4406831,3574
	27	1750145,9119	4406382,5876
	28	1750636,8896	4405969,4390
	29	1751240,0987	4405585,9694
	30	1751755,5406	4405335,5275
	31	1752302,9644	4405363,7431
	32	1752517,0868	4405650,0004
	33	1752381,3202	4405932,3730
	34	1752205,2979	4406242,5077
	35	1752017,9645	4406500,8031
	36	1751900,0354	4406694,5360

UBICACIÓN GEOGRÁFICA PREDIO GENERAL DE ACUERDO A LOS PUNTOS TOMADOS EN CAMPO

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
Bocas del Telembí	1	1749538,85	4414848,38
	2	1749400,33	4414589,65
	3	1748260,23	44114026,48
	4	1750636,97	4405969,56

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminación del aprovechamiento. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, de la **PRIMERA UNIDAD DE CORTA ANUAL** previsto en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 006/2024,** y los inventarios forestales comerciales y totales correspondientes presentados en la solicitud, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ** identificado con NIT No. 840.000.584-7, representado legalmente por el señor **PABLO ELIAS ANGULO QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.226.440 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, para aprovechar un área de **484,266** hectáreas de bosque natural, y **70.215 m³** de madera en bruto o en pie correspondiente al **90%,** del volumen total solicitado, es decir **78.216 m³**, el 10% restante correspondiente a **7.801 m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**	**Vol. Comercial aplicado % de desperdicio**	**Vol. Troza**	**Volumen con factor (Troza)**	**Vol. Elaborado**		**Cargar Vital Elaborado**
						Vol. comercial	**Volumen a movilizar**	
Cuangare	*Otoba gracilipes*	23.417	15.221	15.000	23.076	221	109	340
Sajo	*Campnosperma panmensis*	24.565	15.967	15.000	23.076	967	476	1.488
Sande	*Brosimum utile*	22.233	14.451	10.000	15.385	4.451	2.191	6.848
Totales		**70.215**	**45.639**	**40.000**	**61.537**	**5.639**	**2.776**	**8.676**

PARAGRAFO. La primera UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA UNIDAD DE CORTA 1 DE ACUERDO AL PMF

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
Bocas del Telembí	1	1750396,4505	4407894,0532
	2	1749175,8132	4407819,3549
	3	1749 346,2664	4407440,5686
	4	1749753,0684	4406831,3574
	5	1750145,9119	440 6382,5876
	6	1750636,8896	4405969,4390
	7	1751240,0987	4405585,9694
	8	1751755,5406	4405335,5275
	9	1752302,9644	4405363,7431
	10	1752517,0868	4405650 ,0004
	11	1752381,3202	4405932,373
	12	1752205,2979	4406242,5077
	13	1752017,9645	4406500,8031
	14	1751900,0354	4406694,5360
	15	1751799,4512	4406904,0864
	16	1751730,2161	44 07118,9933
	17	1751721,9169	4407271,7140
	18	1751691,5726	4407597,2417
	19	1751653,5919	4407877,1126

UBICACIÓN GEOGRÁFICA UNIDAD DE CORTA 1 DE ACUERDO A LOS PUNTOS TOMADOS EN CAMPO

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	**Descripción punto referencia**	**LATITUD**	**LONGITUD**
Bocas del Telembí	1	1750396,32	4407894,17
	2	1751240,16	4405585,87
	3	1751900,14	4406694,45
	4	1751653,68	4407877,22

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema ViTAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	**Nombre Cientifico**	**Porcentaje en troza**	**Porcentaje en elaborado (bloque)**
Cuangare	*Otoba gracilipes*	35%	68%
Sajo	*Campnosperma panmensis*	35%	68%
Sande	*Brosimum utile*	35%	68%

ARTÍCULO QUINTO. – El término de vigencia de la presente resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Primera Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Comunitario Integración del Telembí queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 101 del 19 de diciembre de 2024**, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.

b. Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario Integración del Telembí deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
c. El Consejo Comunitario Integración del Telembí deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.
d. El Consejo Comunitario Integración del Telembí brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.
e. El Consejo Comunitario Integración del Telembí deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
f. El Consejo Comunitario Integración del Telembí tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
h. El Consejo Comunitario Integración del Telembí implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
i. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO para cada unidad de corta realizará semestralmente visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igualmente, el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

PARAGRAFO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	*Otoba gracilipes*	23.417	15.221	1,5384	3,0768
Sajo	*Campnosperma panmensis*	24.565	15.967	1,5384	3,0768
Sande	*Brosimum utile*	22.233	14.451	1,5385	3,0770

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Comunitario Integración del Telembí queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario Integración del Telembí está en libre disposición de implementar o no lo establecido en el Plan de Compensación Ambiental, presentado dentro del Plan de Manejo Forestal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", en su **Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación** se establece que el plan de compensación ambiental aplica para aprovechamiento forestal único, mas no para aprovechamiento forestal persistente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, únicamente podrá efectuarse tres meses antes de finalizar la vigencia de la resolución autorizada, con la finalidad de realizar la visita de control y monitoreo, que permita verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los permisionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – El permisionario presentará informes anuales a CORPONARIÑO sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - Notifíquese al **CONSEJO COMUNITARIO INTEGRACIÓN DEL TELEMBÍ** identificado con Nit. No. 840.000.584-7, representando legalmente por el señor **PABLO ELÍAS ANGULO QUIÑONES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.226.440 expedida en Barbacoas (Nariño), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011

por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 12 MAY 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: *Diana Portilla*
Profesional Universitaria.

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General.

Aprobó: *Dra. Claudia Vela*
Jefe Oficina Jurídica (E)